



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Jueves 23 de diciembre

Número 292

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación Padronal de 1954

Próxima la rectificación Padronal, correspondiente al año en curso, mantenida en vigor por el artículo 94, número 2 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 1952 y que como siempre, ha de referirse al 31 de diciembre, esta Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, encarece una vez más la necesidad de que por los Ayuntamientos se adopten todas las medidas procedentes para conseguir la mayor perfección de las operaciones y la exactitud posible de las cifras resultantes.

Se recomienda a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía del derecho de sufragio que a cada uno corresponda, aparte de los de índole municipal, y para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación, durante el período de exposición al público, trámite obligado al que se le dará la mayor publicidad por los medios de que cada Ayuntamiento disponga.

Los plazos señalados en los ar-

tículos 104 y siguientes del aludido Reglamento, así como el de la entrega de la documentación en esta Delegación antes del 30 de abril de 1955, establecido por el artículo 115, se guardarán con todo rigor.

Independientemente de la documentación Padronal (rectificación, cuaderno auxiliar y tres resúmenes numéricos), los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación las siguientes relaciones nominales:

1.^a De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.^a Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.^a De varones y mujeres ya residentes, que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes cabezas que, por su matrimonio, hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domiciliadas que, por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

9.^a De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados, que vivan solos y con independencia de otras personas, aunque no utilicen servicios domésticos.

10. De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas aunque no utilicen servicios domésticos que viniesen figurando en el Censo Electoral como cabezas de familia al solo efecto electoral y que deben ser dados de baja en las listas electorales por haber desaparecido las circunstancias que motivaron su inclusión.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos. Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por Distritos y Secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las mencionadas relaciones deberán obrar en esta Delegación según la escala de población y fechas que a continuación se indican:

Todos los municipios de la provincia excepto la capital, 15 de enero.

La capital el 15 de febrero.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice como en la redacción de estas reclamaciones, que deberán coincidir con aquél en el que les sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I. Todo habitante reside en un

Municipio y sólo en uno; su presencia en otro será como transeúnte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios y trabajo,

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento, y será la del padre, madre u Hospicio que recogiera al recién nacido sin datos de ninguna clase. Y se pierde solamente por defunción, adquisición de residencia en otro Municipio o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III. La residencia de la mujer casada es la del marido. La de los menores de edad, la del padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado, soltero e interino mayor de edad, será la del dueño.

IV. Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados, mientras sigan siendo españoles.

V. Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en Orden Religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospitalarios menores sin familia, y por fin, los condenados a cadena perpetua.

VI. Impone residencia el destino público fijo, sean cualesquiera las circunstancias personales, los funcionarios con jerarquía en amplias zonas están adscritos a su plaza localizada, y lo mismo los que se desplazarán, sin dejar destino, para estudios, de perfección, amplias licencias etc.

VII. Se estima destino público toda ocupación permanente, civil o militar, al servicio del Estado. Se le asimila los de provincia o Municipio y los cargos eclesiásticos consignados en presupuesto.

VIII. Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general, no están obligados a residir en la Delegación y Organismos de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

IX. En casos de duda sobre ausentes emancipados, procederá el darles de baja, si la ausencia rebasa

los dos años y hay evidencia de su total de término.

X. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuviesen en la indigencia, asilo o prisión temporal, también a los solteros, de cualquier sexo emancipados con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI. La vecindad se otorgará en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Para la formación del Apéndice, que debe contener todas las altas, bajas y variaciones ocurridas en el año actual y que para mayor claridad, deben clasificarse en los siguientes grupos:

1.º Por nacimiento.

Las Altas de este epígrafe han de ser como domiciliados o transeúntes.

2.º Por nueva residencia.

Estas altas serán como vecinos si fuesen funcionarios públicos o llevasen dos años de residencia en el término, o seis meses, si lo hubiesen solicitado y concedido, y de domiciliados los que, dependiendo de los anteriores, no hayan cumplido los 21 años.

3.º De transeúntes.

Se considerarán todos aquellos que, sin ser funcionarios públicos, no lleven dos años en el término municipal, a no ser que a los seis meses hayan solicitado la vecindad y se les haya concedido.

4.º De vecinos por mayoría de edad.

Se considerarán todas aquellas personas, que teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

5.º De vecinos por viudedad.

Se consignarán todas las mujeas mayores de 21 años que hayan quedado viudas, mientras no adquieran la residencia en otro municipio.

6.º De domiciliadas por matrimonio.

Se consignarán todas las mujeres que tuviesen condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

7.º De vecinos y domiciliados que antes eran transeúntes.

Se consignarán todos los que, figurando dos años seguidos como transeúntes, hayan adquirido la vecindad y aquellos transeúntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, pero más de seis meses, se les hubiese concedido la vecindad por haberlo solicitado.

8.º De residentes presentes por haber regresado.

Se consignarán todos los individuos que, figurando como residentes ausentes, hayan regresado al Municipio.

9.º De residentes ausentes.

Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber adquirido la residencia en otro Ayuntamiento.

BAJAS

1.º Por defunción.

Se consignarán todas las personas, cualesquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuran en el Padrón y hayan fallecido.

2.º Por pérdida de vecindad.

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón hayan adquirido la condición de vecinos o domiciliados en otro Ayuntamiento.

3.º De transeúntes.

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón como transeúntes dejen de serlo al adquirir la residencia en el mismo Ayuntamiento o por ausentarse del mismo.

4.º De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 4.º de Altas.

5.º De domiciliadas por viudedad.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 5.º de altas.

6.º De vecinos por matrimonio.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 6.º de altas.

7.º De transeuntes que pasan a vecinos y domiciliados.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 7.º de altas.

8.º De residentes ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 8.º de altas.

9.º De residentes presentes por ausencia.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 9.º de altas.

Terminado el apéndice, se formará el Cuaderno Auxiliar numérico, cuyo resultado se resumirá con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Sin embargo, se hará por triplicado el resumen numérico del Padrón de impresos del modelo oficial.

En la confección de dicho resumen numérico, del Padrón se tendrá en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª El artículo 42 de la vigente Ley de Régimen Local dispone que los residentes en cada término municipal, se clasificarán en cabeza de cabeza de familia, vecinos y domiciliados. A su vez el artículo 86 del mismo cuerpo legal establece que la tercera parte de los Concejales de cada Ayuntamiento, serán designados por elección de los vecinos cabezas de familia.

2.ª Para cumplir con dicha disposición, se ordena que en los ejemplares de dicho resumen numérico se haga constar por nota el número de cabezas de familia que existen en cada Municipio, discriminando los nacionales y extranjeros y clasificando unos y otros según el sexo.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes. Antes del día 30 de abril de 1955, deberá presentarse a la mano, por

medio de comisionado, en esta Delegación de Estadística, Plaza de Vega, número 36, 1.º, izquierda, los documentos de dicha rectificación así como los documentos de la rectificación de 1953. En breve plazo y a medida que se vayan aprobando por esta Delegación, se entregarán dichos documentos a comisionado, que enviarán debidamente autorizado por escrito, de no ser que se trate de Alcalde o Secretario de los Ayuntamientos.

Se recuerda igualmente a los Ayuntamientos que en virtud del artículo 113 de la Ley al principio mencionada la obligación que tienen de remitir antes del día 10 de cada mes a esta Delegación una relación de las altas y bajas registradas durante el mes anterior, con resumen numérico de las mismas y su reflejo en las sumas de habitantes de hecho y derecho.

Finalmente comunico a los señores Alcaldes que no se admitirán dilaciones en el cumplimiento de dichos plazos, por lo que es ineludible tener despachado el servicio dentro del tiempo señalado para no entorpecer la buena marcha de los trabajos de esta Delegación y evitar el incurrir en responsabilidad, que les será exigida en caso contrario, con la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Burgos, 20 de diciembre de 1954.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Circular

Revista anual para los reservistas de 1937 a 1951

Se recuerda a todos los reservistas de los reemplazos de 1937 a 1951, ambos inclusive (excepto los clasificados como excluidos totales y caballeros mutilados permanentes y absolutos) la obligación que tienen de pasar la revista anual correspondiente al año en curso, antes del día 31 del mes actual, en la in-

teligencia de que aquellos que no lo efectúen dentro del plazo señalado, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 409 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Asimismo se recuerda a las Empresas la obligación que tienen de retener los haberes del mes de enero próximo a todo el personal que no haya cumplido este requisito, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940, incurriendo, de no hacerlo así los pagadores, en la sanción reglamentaria.

Burgos, 20 de diciembre de 1954.
El Coronel, Antonio de Yarto.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador D. José María Hervás, en nombre y con poder del recurrente D. Simón Camarero Martínez, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Pradoluengo, fecha 31 de agosto de 1953.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de diciembre de 1954.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez, en nombre y con poder del recurrente D. Pedro Ortiz de Apodaca, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Junta administrativa de la villa de Treviño, de fecha 1.º de diciembre de 1953.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo,

se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de diciembre de 1954.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder del recurrente D. Ezequiel Ortega y otros, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Santa Inés, sobre impuestos por roturación de terrenos.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de diciembre de 1954.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Diez de Baldeón, en nombre y con poder de D. Eladio de la Mata Navazo, mayor de edad, casado, guarda municipal y vecino de Hontoria del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 30 de octubre de 1953.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1954.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado D. Fernando Dancausa, en nombre y con poder del

recurrente D. Antonino Buezo y otro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de La Parte de Bureba, fecha 9 de abril del corriente año, sobre usurpación de terrenos.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de diciembre de 1954.
El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Agrupación forzosa del partido judicial de Villarcayo

Rendidas las cuentas del presupuesto para atenciones de Administración de Justicia, correspondiente al año de 1953, y de liquidación de la agrupación, en unión de los documentos que las justifiquen, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por los Ayuntamientos del partido, de conformidad con lo que determina el artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Villarcayo, a 16 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Sigfredo Albajara.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, de unos capítulos a otros, en el actual presupuesto ordinario, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, de acuerdo con el apartado 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Espinosa de los Monteros, 10 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza fiscal para la exacción

de la imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabé de las Calzadas, 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Aquilino Barquín.

Alcaldía de Villarmentero

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarmentero, 14 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Jesús Burgos.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Los Altos-Dobro

Según me participa el señor Presidente de la Junta vecinal de Tudanca de Ebro, en dicho pueblo se halla depositada una pareja de bueyes de las señas blanco el uno y rojo el otro, de 4 a 5 años. El que se crea ser dueño de los mismos, puede entrevistarse con dicho señor Presidente, en Tudanca de Ebro.

Dado en los Altos-Dobro, a 24 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Iñigo González.

Pérdida perra setter, atiende por «Luna», manos y pecho blancos.
Dueño: Jaime Rebolledo, Gasset 4, Burgos.